

## **Matrimonio y familia a la luz de las dos asambleas del Sínodo de los Obispos**

Héctor Franceschi - Miguel Ángel Ortiz

Febrero 2016

*Tomando pie de las últimas dos asambleas del Sínodo de los Obispos, los autores presentan sintéticamente la enseñanza de la Iglesia sobre la familia (unidad, indisolubilidad, sacramentalidad, etc.) en el contexto de los retos actuales que esta enfrenta. A modo de introducción, se explica brevemente cuál es la naturaleza y el cometido del Sínodo de los Obispos.*

### **A. Introducción**

Desde el momento en que Papa Francisco anunció que en octubre de 2014 habría un Sínodo Extraordinario sobre la familia como preparación para el Sínodo Ordinario sobre el mismo tema que se tendría el año 2015, se abrió una amplísima discusión sobre cuáles debían ser los temas que habían de tratarse en estos Sínodos. Para algunos medios de comunicación social, parecería que los dos únicos temas serían la posibilidad de que los divorciados y unidos en segundas nupcias civiles puedan recibir la Comunión, y la actitud de la Iglesia ante la homosexualidad y las uniones entre personas del mismo sexo.

Trataremos de recordar algunos principios doctrinales en referencia a la familia, tomando pie de los documentos que han visto la luz en ambas asambleas. El Papa Francisco ha subrayado en repetidas ocasiones que en las asambleas sinodales no se ha cuestionado mínimamente la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio y la familia (cfr. *Discurso en la clausura de la III Asamblea general extraordinaria del Sínodo de los Obispos*, 18 de octubre de 2014 y *Discurso de clausura de la Asamblea Ordinaria del Sínodo de los Obispos*, 24 de octubre de 2015).

Nos parece oportuno en primer lugar recordar cuál es la función del Sínodo de los Obispos, para encuadrar las consideraciones acerca de las reflexiones de los padres sinodales, la lectura que han hecho los medios de comunicación y la visión que subyace respecto al matrimonio y la familia.

### **B. Las dos Asambleas — Extraordinaria y Ordinaria — del Sínodo de los Obispos dedicadas al matrimonio y la familia**

El canon 342 del Código de Derecho Canónico define el Sínodo de los Obispos del siguiente modo: «El sínodo de los Obispos es una asamblea de Obispos escogidos de las distintas regiones del mundo, que se reúnen en ocasiones determinadas para fomentar la unión estrecha entre el Romano Pontífice y los Obispos, y ayudar al Papa con sus consejos para la integridad y mejora de la fe y costumbres y la conservación y fortalecimiento de la disciplina eclesiástica, y estudiar las cuestiones que se refieren a la acción de la Iglesia en el mundo». Es una manifestación de la comunión entre el Santo Padre y los Obispos. Como establece claramente el canon sucesivo, el Sínodo no tiene potestad deliberativa sino consultiva. Por ello, los Sínodos de los Obispos no concluyen con deliberaciones, decretos o documentos doctrinales, sino con propuestas o con documentos que se someten a la libre consideración del Santo Padre que, ordinariamente, a la luz de las propuestas, y ejerciendo su potestad

primacial sobre la Iglesia Universal, emana una Exhortación Apostólica que trata de los temas estudiados en el Sínodo y da respuesta a las cuestiones planteadas por éste.

En el caso de los Sínodos sobre la familia, el Santo Padre decidió convocar en primer lugar una Asamblea General Extraordinaria para preparar el terreno para la Asamblea General Ordinaria del Sínodo que tuvo lugar en el mes de octubre de 2015.

Comenzamos por exponer brevemente cómo se desarrolló el Sínodo Extraordinario, para entender el lugar de cada uno de los documentos que vieron la luz antes y durante el Sínodo. En un primer momento, la Secretaría del Sínodo preparó un cuestionario cuyo fin era el de conocer la situación en las diversas regiones del mundo, para determinar los problemas que debía afrontar. A la luz de las respuestas a los cuestionarios, la misma Secretaría preparó el *Instrumentum laboris* sobre el que trabajarían y discutirían los Padres Sinodales. En el discurso inicial del Sínodo, el Santo Padre invitó a los Padres a hablar con “parresía”, con apertura y sin miedo a confrontar las ideas: «os pido, por favor, estas actitudes de hermanos en el Señor: hablar con *parresía* y escuchar con humildad». Diversamente a como se había hecho en los Sínodos precedentes, las intervenciones de los Padres Sinodales no se publicaban de manera individual sino que se optó por realizar un resumen diario de las intervenciones que era presentado a los medios de comunicación. Al final de la primera semana, una vez concluidas las reuniones generales, la Secretaría preparó, con ayuda de los peritos, la *Relatio post disceptationem*, que no fue sometida a votación, la cual centró su atención más en los desafíos y las cuestiones problemáticas que en las luces, lo cual fue criticado por gran parte de los Padres Sinodales, pues entendían que no reflejaba con equilibrio cuanto se había dicho en aquella primera semana del Sínodo. Esta *Relatio* fue el texto base para la discusión de los círculos menores lingüísticos y como fruto del trabajo de éstos se preparó un nuevo documento, la *Relatio Synodi*, que fue sometida a votación y aprobada por los Padres Sinodales. Por querer explícito del Papa, fue publicada tanto la *Relatio Synodi* como la votación de cada uno de los puntos. Sólo tres puntos no obtuvieron dos tercios de votos afirmativos requeridos por el reglamento del Sínodo para la aprobación de los documentos: el n. 52, que presenta las diversas posturas sobre la admisión o no a la Eucaristía de los divorciados y unidos civilmente (104 a favor / 74 en contra); el n. 53, acerca de la comunión espiritual que pueden hacer los divorciados vueltos a casar (112 a favor / 64 en contra); el n. 55 que hace referencia a las familias en las que algún miembro tiene tendencia homosexual (118 a favor / 62 en contra). Sobre este último punto, es llamativa la diferencia entre lo que se decía en la *Relatio post disceptationem*, que dedicaba varios puntos al tema, y la *Relatio Synodi*, que en el citado n. 55 se limita a recordar lo que ya se contiene en el *Catecismo* y en un documento de la CDF sobre la no discriminación y la ayuda que se debe a estas personas.

Como resumen de este Sínodo Extraordinario, pueden servir estas palabras de Papa Francisco en su Discurso final, en el que dice que durante esos días hubo «discursos e intervenciones llenos de fe, de celo pastoral y doctrinal, de franqueza, de valentía y de parresia», sin, además, «poner en discusión las verdades fundamentales del sacramento del matrimonio: la indisolubilidad, la unidad, la fidelidad y la procreatividad». En este Discurso, además, el Pontífice pidió tener fe en la misión del Santo Padre como garante de la doctrina y de la unidad, subrayando que el trabajo del Sínodo continuaría *cum Petro* y *sub Petro*.

Este primer Sínodo no concluyó con propuestas al Santo Padre, sino que simplemente presentó la relación post-sinodal (*Relatio Synodi*) en la que se resumen los temas tratados en el Sínodo, que es un documento que luego sirvió para la reflexión de la Iglesia durante el año entre ambas asambleas y

fue el documento base para la preparación del *Instrumentum laboris* de la Asamblea Ordinaria de 2015. Es oportuno recordar que ni la *Relatio post disceptationem* que se publicó al final de la primera semana, tras las reuniones generales, ni la *Relatio Synodi* votada por los Padres Sinodales, son propiamente documentos doctrinales, sino más bien consideraciones sobre el matrimonio y la familia que luego fueron objeto de estudio por parte del Sínodo Ordinario de octubre de 2015.

La Asamblea Ordinaria del Sínodo de 2015 contó con la participación de una más amplia representación del Episcopado mundial y tuvo una duración mayor, de tres semanas. Concluyó con una *Relación final* en la cual no se hacen proposiciones –como era habitual en los Sínodos precedentes–, sino que se presentan los temas que se consideran fundamentales respecto al matrimonio y la familia. Ya el mismo título del documento nos indica su sentido: *La vocación y la misión de la familia en la Iglesia y en el mundo contemporáneo. Relación final del Sínodo de los Obispos al Santo Padre Francisco*. Queda patente la finalidad y la naturaleza de este documento: proponer al Santo Padre un documento para que él, como sucesor de Pedro, impulse a acompañar eficazmente a las familias, con misericordia y con amor al verdadero bien de los fieles. Haremos referencia a este documento con la expresión *Relación final*, para distinguirlo de la *Relatio Synodi* de la Asamblea Extraordinaria de 2014.

En el documento se presentan al Santo Padre diversas propuestas sobre la familia y el matrimonio, y los desafíos de la pastoral ante los diversos problemas que presentan las distintas culturas en las que la Iglesia se encarna. Será el Santo Padre — como él mismo subrayó en su discurso final de la Asamblea Extraordinaria — quien dará respuestas, mediante una Exhortación Apostólica, a las diversas cuestiones, problemas y desafíos que han estudiado los Padres Sinodales durante estos dos años de camino sinodal.

La palabra la tiene ahora el Santo Padre. Todos los fieles – pastores, padres de familia, docentes, jueces, miembros de instituciones eclesiales, periodistas...–, desde el ámbito que les es propio, pueden contribuir al redescubrimiento de la belleza del “Evangelio de la Familia”. A la luz de la verdad del matrimonio, deben salir al encuentro de las familias para fortalecerlas en su vocación y también ser de algún modo el buen pastor que busca la oveja herida y la sana, con una actitud que implica, al mismo tiempo – y no podría ser de otro modo –, una profunda caridad y misericordia, junto al respeto de la verdad de las cosas y, sobre todo, a la Verdad que es Cristo, pues sólo en la verdad se encuentra la salvación que Él nos ha ganado.

Pasamos ahora a presentar algunos de los temas centrales que el Magisterio ha desarrollado en los últimos decenios y que han sido objeto de estudio y discusión durante el camino sinodal. En la presentación de los diversos temas, haremos referencia a la mencionada *Relación final* del Sínodo.

### **C. Identidad de la familia y del matrimonio: principios doctrinales**

En la Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio*, que siguió al Sínodo de los Obispos de 1980 sobre el matrimonio y la familia, afirma San Juan Pablo II: «Familia, conviértete en aquello que eres» (n. 17). La familia tiene una identidad propia que va más allá de las culturas y regulaciones concretas; a la vez, siendo una realidad viva, está en constante desarrollo, como se refleja en la sociedad, la cultura y el orden jurídico.

Para encauzar positivamente los cambios que afectan a la familia, conviene reflexionar sobre su naturaleza y también conocer iniciativas que promueven su misión en cada momento histórico y cultural, porque, como recordaba Juan Pablo II, toda cultura puede y debe ser juzgada a la luz de la naturaleza, de aquello que es digno de la persona humana<sup>1</sup>.

Al respecto, resultan clarificadoras las palabras de Papa Francisco en el discurso de clausura de la asamblea ordinaria de 2015, cuando se refiere tanto a las dificultades objetivas que enfrenta hoy la familia en los diversos contextos culturales como a la necesidad de redescubrir y predicar el “Evangelio de la Familia”: «Ciertamente no significa haber concluido con todos los temas inherentes a la familia, sino que ha tratado de iluminarlos con la luz del Evangelio, de la Tradición y de la historia milenaria de la Iglesia, infundiendo en ellos el gozo de la esperanza sin caer en la cómoda repetición de lo que es indiscutible o ya se ha dicho.

Seguramente no significa que se hayan encontrado soluciones exhaustivas a todas las dificultades y dudas que desafían y amenazan a la familia, sino que se han puesto dichas dificultades y dudas a la luz de la fe, se han examinado atentamente, se han afrontado sin miedo y sin esconder la cabeza bajo tierra.

Significa haber instado a todos a comprender la importancia de la institución de la familia y del matrimonio entre un hombre y una mujer, fundado sobre la unidad y la indisolubilidad, y apreciarla como la base fundamental de la sociedad y de la vida humana».

A la luz de estas consideraciones, presentaremos algunos de los temas centrales tratados en ambas asambleas sinodales.

## **1. La familia es para el hombre un ámbito necesario de convivencia**

La familia responde y colma la exigencia natural de la persona humana de relacionarse, concretamente en el contexto de la relación de reciprocidad plena entre varón y mujer, así como entre las generaciones (padres, hijos, abuelos, nietos, etc.).

La familia es, además, comunidad de amor y de solidaridad (cfr. Pontificio Consejo para la Familia, *Carta de los derechos de la familia*, 22-10-1983, parágrafo E del Preámbulo) que despliega de modo inmediato y natural la inclinación humana al *vivir-con*. En ella, el ser humano, compenetrando la procreación y educación de la prole con la exigencia subjetiva de adquirir la propia

---

<sup>1</sup> Cfr. Juan Pablo II, Carta Enc. *Veritatis Splendor*, 53: «No se puede negar que el hombre existe siempre en una cultura concreta, pero tampoco se puede negar que el hombre no se agota en esta misma cultura. Por otra parte, el progreso mismo de las culturas demuestra que en el hombre existe algo que las trasciende. Este *algo* es precisamente la *naturaleza del hombre*: precisamente esta naturaleza es la medida de la cultura y es la condición para que el hombre no sea prisionero de ninguna de sus culturas, sino que defienda su dignidad personal viviendo de acuerdo con la verdad profunda de su ser. Poner en tela de juicio los elementos estructurales permanentes del hombre, relacionados también con la misma dimensión corpórea, no sólo entraría en conflicto con la experiencia común, sino que haría incomprensible *la referencia que Jesús hizo al «principio»*, precisamente allí donde el contexto social y cultural del tiempo había deformado el sentido originario y el papel de algunas normas morales (cf. Mt 19, 1-9). En este sentido «afirma, además, la Iglesia que en todos los cambios subsisten muchas cosas que no cambian y que tienen su fundamento último en Cristo, que es el mismo ayer, hoy y por los siglos». Él es el *Principio* que, habiendo asumido la naturaleza humana, la ilumina definitivamente en sus elementos constitutivos y en su dinamismo de caridad hacia Dios y el prójimo».

identidad personal, se encuentra a sí mismo en la doble dimensión de persona que se da y de persona que recibe al otro.

Por otra parte, la Iglesia considera a la familia “*veluti Ecclesia domestica*” (LG, 11; cfr. FC 21; CEC 1657). La *Relación final* del Sínodo concluye precisamente con esta expresión: «Concluyendo esta Relación, pedimos humildemente al Santo Padre que considere la oportunidad de ofrecer un documento sobre la familia, para que en ella, Iglesia doméstica, brille siempre más Cristo, luz del mundo» (n. 94).

## **2. Unión personal conyugal entre un varón y una mujer**

El matrimonio es la alianza entre una mujer y un varón, por la que se dan y se reciben mutuamente en cuanto tales para toda la vida, constituyendo un proyecto común que incide directamente también en el entorno social. La vocación al matrimonio se inscribe en la naturaleza misma del hombre y de la mujer. Por tanto, no es una institución puramente humana, a pesar de las variaciones que ha podido experimentar a lo largo de los siglos y en las diferentes culturas, estructuras sociales y actitudes humanas (cfr. CEC 1603).

La relación conyugal – que tiene una dimensión de justicia intrínseca que responde a la verdad de ser persona-varón y persona-mujer – es el núcleo esencial del matrimonio como realidad fundada mediante el consentimiento, une la libertad de la persona –de cada cónyuge– y la verdad de los vínculos familiares. «En el matrimonio se asumen públicamente, mediante el pacto conyugal, todas las responsabilidades que nacen del vínculo creado, que constituye un bien para los propios cónyuges y su perfeccionamiento; para los hijos en su crecimiento afectivo y formativo; para el resto de los miembros de la misma familia fundada sobre el pacto conyugal y los lazos de sangre; y para el conjunto de la sociedad, cuya urdimbre más sólida se funda sobre los valores que surgen de las diversas relaciones familiares (cfr. Pontificio Consejo para la Familia, *Familia, matrimonio y “uniones de hecho”*, 25-28)» (H. Franceschi, *Uniones de hecho*, en Pontificio Consejo para la Familia, *Léxico. Términos ambiguos y discutidos sobre familia, vida y cuestiones éticas*, Palabra, Madrid 2004, p. 1114). Sobre el tema de la diferencia y complementariedad entre varón y mujer, son particularmente iluminantes los nn. 27 y 28 de la *Relación final*, que tratan de la misión de la mujer (n. 27) y del varón (n. 28) en el matrimonio y la familia.

También el ejercicio de la sexualidad adquiere en el matrimonio su verdadero significado, porque participa en la fecundidad de un amor plenamente personal y responsable, que implica toda la persona en su condición masculina y femenina, que es donada y recibida por ambos cónyuges.

Otro elemento inseparable de la naturaleza del acto de recíproca donación personal en el matrimonio es la fecundidad. La relación conyugal es esencialmente distinta de la pulsión instintiva de reproducción presente en el reino animal, ya sea en su identidad — a lo biológico se añade la alianza matrimonial y las exigencias psicológicas, espirituales y éticas que presiden el acto biológico —, ya sea por su significado social: transmisión de la vida, cambio generacional y, a través de la educación, inserción de nuevos seres en el marco social. Por esa razón puede decirse que la familia es el primero y principal ambiente de “socialización” de la persona humana. Como evidencia la *Relación final* del Sínodo, uno de los desafíos actuales es el de ayudar a los fieles cristianos a profundizar en la doctrina sobre la inseparabilidad entre el significado unitivo y procreativo de los actos conyugales,

ayudándoles a superar una visión materialista y utilitarista de la persona que lleva a cerrarse a la dimensión fecunda del matrimonio y a la apertura generosa a la fecundidad. En este sentido, la *Relatio Synodi* votada al final de la Asamblea Extraordinaria hace un llamamiento a los pastores y a los cónyuges para que descubran y sepan transmitir la belleza de la fecundidad conyugal, haciendo una especial referencia a la doctrina de la Enc. *Humanae Vitae* del Beato Pablo VI. Es significativo que dos puntos que tratan directamente de este tema (nn. 57 y 58) fueron aprobados prácticamente por unanimidad (169 *placet* y 5 *non placet*; 167 *placet* y 9 *non placet*, respectivamente).

También la *Relación final* de la Asamblea Ordinaria de 2015 trata de esta cuestión, con varios puntos en los que se presenta la belleza de la fecundidad y su carácter intrínseco a la conyugalidad, es decir, a la inseparabilidad entre significado unitivo y significado procreativo de los actos conyugales. También este documento contiene varias referencias a la doctrina de *Humanae Vitae* (cfr., entre otros, el n. 50).

### **3. Unidad e indisolubilidad**

Las exigencias objetivas del matrimonio, en el que se unifican y armonizan la entrega natural y la libertad humana, son la fidelidad e indisolubilidad. No se trata de exigencias añadidas arbitrariamente o exteriormente al matrimonio, por motivos sociales o religiosos, sino que están contenidas en la misma alianza – fundada mediante un acto de libertad personal – realizada por los cónyuges (cfr., entre otros, los nn. 1, 36, 40, 47-49, 51, 69 de la *Relación final*).

La antropología que subyace en las reflexiones sinodales entiende que el único camino digno para establecer una relación que implique la donación de la propia condición sexual (inseparable de la persona entera) es el matrimonio, el cual funda la identidad de la familia.

La relación humana queda enormemente empobrecida en la llamada “unión libre” o en una unión corpóreo-afectiva separada de la fidelidad y la indisolubilidad.

Por otro lado, una definición de matrimonio que los considere únicamente como comunidad de vida y de amor es incompleta, porque resulta ambigua. Se podría atribuir esa calificación a situaciones de vida común y afectivas cuyo ser no es, real e intrínsecamente, “conyugal”, es decir, unión en la propia condición masculina y femenina, *debida en justicia* y, por su propia naturaleza, fiel, indisoluble y abierta a la vida. De igual manera, en ocasiones se desvirtúa el significado del matrimonio, entendiéndolo como una especie de derecho a la libertad de ejercicio de la sexualidad.

Existen, además, situaciones que tienen semejanza con la unión marital que en ocasiones se denominan “familias reconstruidas”. Son aquellas formadas tras la disolución de una unidad familiar previa. En la actualidad, esas situaciones se dan sobre todo después del divorcio de los cónyuges. Estas uniones, muchas veces tiene su origen en un “matrimonio legal” y en una casa dirigida por dos adultos varón y mujer, pero guardan notables diferencias respecto a la familia fundada sobre la unión indisoluble. En ellas, en efecto, se introduce un nuevo miembro adulto sin relación biológica con los hijos del matrimonio precedente; este adulto trae a veces sus propios hijos; se crean relaciones y papeles nuevos, como la relación con el padrastro (o madrastra) y a la vez con el padre (o madre) natural, la relación con medio-hermanos, la relación con el cónyuge anterior, sobre todo en lo que se refiere a la educación de los hijos; se tiene la custodia sobre hijos que viven con el otro progenitor y visitan al progenitor vuelto a casar; los recursos económicos se comparten incluso de modo

competitivo entre los hijos que viven en el nuevo hogar y los que lo visitan, etc. Además, esas situaciones con frecuencia inciden en forma de descrédito del significado del matrimonio en la conciencia personal, ya que la experiencia negativa de las personas afectadas por un divorcio anterior, o por el divorcio de sus padres, suele generar desconfianza hacia la institución matrimonial (cfr. *Relación final*, n. 79).

Otra situación peculiar es la de las uniones en las que no hay matrimonio, pero por motivos que no responden a un rechazo formal del mismo. La ausencia de una relación jurídica clara, fruto de la donación matrimonial que antes hemos explicado, las sitúa entre las llamadas *uniones de hecho*, pero la ausencia del vínculo institucional no es el resultado de una clara elección positiva, y así difieren, en cierto modo, de las uniones de hecho. Esto se refleja en países en los que «el mayor número de uniones de hecho se debe a una desafección al matrimonio, no por razones ideológicas, sino por falta de una formación adecuada de la responsabilidad, que es producto de la situación de pobreza y marginación del ambiente en el que se encuentran. La falta de confianza en el matrimonio, sin embargo, puede deberse también a condicionamientos familiares, especialmente en el Tercer Mundo. Un factor de relieve, a tener en consideración, son las situaciones de injusticia, y las estructuras de pecado. El predominio cultural de actitudes machistas o racistas, confluente agravando mucho estas situaciones de dificultad» (Pontificio Consejo para la Familia, *Familia, matrimonio y “uniones de hecho”*, 6). A estas uniones se refieren los nn. 70 y 71 de la *Relación final* de 2015, en los que se interpela a los pastores y a los fieles a ayudar estas parejas a superar algunos prejuicios y a disponerse para llevar a su perfección esas uniones que, muchas veces, tienen muchos de los elementos de una verdadera donación incondicional pero que, por diversas razones, no han sido celebradas en la Iglesia.

#### **4. Sacramentalidad del matrimonio cristiano y fe de los contrayentes**

Como desde antiguo han afirmado el Magisterio, la teología y el derecho de la Iglesia, entre bautizados no hay válido matrimonio que no sea, en sí mismo, sacramento de la Nueva Alianza (cfr. can. 1055 § 2 CIC).

La Revelación enseña, en efecto, que el matrimonio entre bautizados es sacramento; es decir, que Dios ha querido que el matrimonio previsto en el plan de la creación como signo del amor divino hacia su pueblo, se convirtiera en la plenitud de los tiempos en signo permanente de la unión de Cristo y su Iglesia, y que, por eso, fuese verdadero sacramento de la Nueva Alianza.

La sacramentalidad no es algo yuxtapuesto o extrínseco al ser natural del matrimonio. El mismo matrimonio querido por el Creador el que es elevado a la dignidad de sacramento mediante la acción redentora de Cristo, sin que esto suponga una desnaturalización de la realidad natural (cfr. CEC 1617). En el amor conyugal entre bautizados se refuerza la fidelidad propia de la donación mutua de los esposos (cfr. CEC 1647, CEC 1648, CEC 1650-1651). Por ello, la fe personal no es requisito para que el matrimonio de dos bautizados sea sacramento. Basta que “quieran” el verdadero matrimonio, es decir, una unión que en sí misma es fiel, indisoluble y abierta a la fecundidad, que por su misma naturaleza está abierta al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole (cfr. can. 1055 § 1 CIC). Más que en la voluntad de los contrayentes, la sacramentalidad tiene su fundamento en la voluntad salvífica de Cristo (cfr. *Ibidem*).

En el n. 48 de la *Relatio Synodi* se afirmaba: «Según algunas propuestas, se debería considerar la posibilidad de dar relevancia al papel de la fe de los contrayentes en orden a la validez del sacramento del matrimonio, sin poner en duda que, entre bautizados, todos los matrimonios válidos son sacramento». Este número obtuvo 143 *placet* y 35 *non placet*. Como hizo notar con gran realismo san Juan Pablo II, resulta inviable determinar cuál sería ese grado de fe necesario.

En su discurso a la Rota Romana de 2013, Benedicto XVI planteó la conveniencia de reflexionar acerca de la necesidad de un “*vestigium fidei*” o “disposición para creer” para celebrar el sacramento. En nuestra opinión, esa disposición se encuentra en lo que San Juan Pablo II denominó la “recta intención”, suficiente para celebrar el sacramento del matrimonio: la decisión «de casarse según ese proyecto divino, esto es, la decisión de comprometer en su respectivo consentimiento conyugal toda su vida en un amor indisoluble y en una fidelidad incondicional, implica realmente, aunque no sea de manera plenamente consciente, una actitud de obediencia profunda a la voluntad de Dios, que no puede darse sin su gracia» (FC, 68).

Esa “recta intención” resulta suficiente precisamente porque encierra una verdadera “obediencia de la fe”. La carencia de recta intención, en cambio, invalida el matrimonio. Ello ocurre, añade Juan Pablo II, cuando “los contrayentes dan muestras de rechazar de manera explícita y formal lo que la Iglesia realiza cuando celebra el matrimonio de bautizados” (*Ibid.*).

En consecuencia, San Juan Pablo II, en FC 68, afirma que es suficiente querer lo que la Iglesia entiende cuando celebra el matrimonio; en su Discurso a la Rota Romana de 2003, especificó que esto significa “querer la conyugalidad”, es decir, querer el verdadero matrimonio.

La *Relación final* del Sínodo de 2015 no contiene referencias explícitas a la cuestión de la fe personal necesaria en los cónyuges. Sin embargo, a nuestro parecer, una respuesta muy clara a la necesidad o no de la fe para celebrar un matrimonio sacramental válido la ha dado el mismo Papa Francisco en su reciente discurso a la Rota Romana del 22 de enero de este año 2016, que lleva a concluir que la falta de fe por sí sola no hace nulo el matrimonio. Será nulo si la falta de fe provoca una exclusión o un error acerca de los aspectos naturales de la conyugalidad (su indisolubilidad o su apertura a la prole, por ejemplo). Concretamente dice: «Conviene insistir con claridad que la calidad de la fe no es condición esencial del consentimiento matrimonial que, según la doctrina de siempre, puede ser destruido sólo a nivel natural, (cfr. *CIC*, can. 1055 § 1 e 2). Efectivamente, el *habitus fidei* es infundido en el momento del Bautismo, y sigue teniendo una influencia misteriosa en el alma, también cuando la fe no se ha desarrollado y psicológicamente parece ausente. No es raro que los contrayentes, impulsados al verdadero matrimonio por el *instinctus naturae*, en el momento de la celebración tengan una conciencia limitada de la plenitud del proyecto de Dios, y sólo después, durante la vida familiar, descubran todo aquello que Dios Creador y Redentor ha establecido para ellos. Las faltas en la formación de la fe y también el error sobre la unidad, la indisolubilidad y la dignidad sacramental del matrimonio vician el consentimiento matrimonial sólo si determinan la voluntad (cfr. *CIC*, can. 1099). Precisamente por este motivo, los errores que se refieren a la dignidad sacramental deben ser valorados con mucha atención».

## **D. Amenazas y desafíos actuales para la familia**

En muchas culturas de nuestros días, sobre todo en el mundo occidental, la familia “está asediada”, usando una expresión de Papa Francisco. Los modelos culturales, sociales y jurídicos de familia que se pretenden imponer están en abierta contradicción con la “familia conyugal”, ese conjunto de relaciones familiares que tienen su punto de partida en la relación conyugal, que es la primera relación familiar. En otras culturas el asedio viene de lejos, como es el caso de aquellas en las que se niega la igualdad radical entre varón y mujer en cuanto personas y se admite la poligamia.

### **1. El divorcio**

El divorcio, que el *Catecismo de la Iglesia Católica* califica de “plaga social” (n. 2385), entró en las legislaciones civiles como un remedio a situaciones de crisis, pero se ha convertido en nuestros días, prácticamente, en un derecho de la persona. Esta evolución obedece en buena parte a una errada comprensión de la libertad, que es entendida no como la capacidad para elegir el bien, para autodeterminarse a él y alcanzar la perfección a que está llamada la persona humana, sino como total poder de decisión, como fin en sí mismo. Desde esta concepción, no se entiende cómo una persona pueda, en un momento, el del consentimiento, “renunciar para siempre a su libertad”. En este sentido, es necesario superar el pesimismo antropológico en que está inmersa nuestra sociedad, que no cree posible una donación de sí para siempre.

Según la antropología cristiana, en cambio, la libertad está para la entrega, es requisito para poder amar, pero no es fin en sí misma; es una “libertad para”, es decir, finalizada y no una absoluta indeterminación, una capacidad para elegir siempre y en todo momento. Quien no se compromete para no perder su libertad, termina siendo esclavo de esa concepción de libertad. En este sentido, como repetidamente afirma la *Relatio Synodi* de 2014, es necesaria una nueva inculturación de la verdad del principio, que logre presentar la indisolubilidad del matrimonio no como un yugo sino como un bien, un don que Dios da a los cónyuges (cfr. *Relatio Synodi*, 14). En la *Relación final* de 2015 se afirma: «La indisolubilidad del matrimonio (cf. *Mc* 10, 2-9), no se debe entender principalmente como un yugo impuesto a los hombres, sino como un don hecho a las personas unidas en matrimonio» (n. 40).

### **2. La mentalidad anticonceptiva**

El matrimonio está abierto, por su misma naturaleza, a la dimensión fecunda. Aunque el fenómeno de la anticoncepción ha existido desde antiguo, la invención de la píldora anticonceptiva en los años 50 ha oscurecido como nunca el significado de la sexualidad humana, permitiendo fácilmente, y al alcance de cualquier persona, la separación de los significados unitivo y procreativo del acto sexual (cfr. *HV*, 12). Vivimos en una sociedad en la que la sexualidad ha sido banalizada y en la que la fecundidad — las familias numerosas — es vista con sospecha. Por otro lado, el hijo no se considera un don de Dios, sino un derecho individual al que se puede acceder con cualquier medio, como ocurre con la fecundación artificial.

Hay que superar una especie de esquizofrenia que se da en la sociedad moderna: por una parte, se ponen todos los medios para controlar los nacimientos, incluso con políticas impuestas injustamente,

sobre todo en las clases más humildes: esterilización, distribución de medios anticonceptivos, denigración de las familias numerosas. Por otro lado, sobre todo en los ambiente más acomodados, se pretende el hijo a cualquier costo, con la proliferación de métodos artificiales de fecundación, que no responden a la dignidad de la persona humana, del matrimonio y, sobre todo, del niño, que tiene el derecho a ser concebido en el seno materno y a tener un padre y una madre ciertos que son entre ellos cónyuges. Además, en casi todas estas técnicas, se prevé la selección de embriones, su congelación, el aborto. Ante estas situaciones, se hace urgente promover, también con el ejemplo de las familias cristianas, la belleza de la paternidad y la maternidad en el matrimonio, el carácter de don que supone cada hijo, la confianza en la Providencia divina, la generosidad para renunciar a comodidades superficiales a favor de los hijos, etc. (cfr. *Relatio Synodi*, nn. 57-58 y *Relación final*, nn. 7 y 63).

### **3. El mal llamado “matrimonio homosexual”**

Como se deduce de cuanto hemos expuesto precedentemente, sólo puede existir matrimonio entre un varón y una mujer. Siendo el matrimonio una realidad originaria, anclada en la naturaleza misma del ser varón y mujer, ninguna autoridad tiene el poder de redefinir el matrimonio y, tanto menos, decir que es matrimonio la relación entre dos hombres o dos mujeres. Aunque lo hayan llamado “matrimonio” en diversas legislaciones, estas realidades no serán nunca matrimonio, por lo que resulta enormemente equívoco denominar así a ese tipo de uniones.

El matrimonio se funda sobre la diversidad varón/mujer y la complementariedad que deriva de ella y, por su naturaleza, está llamado a la fecundidad. Todos estos elementos faltan en las uniones homosexuales. La imposibilidad de reconocerlas como matrimonio no comporta ninguna injusticia o discriminación, porque injusto sería tratar diversamente lo que es igual. Nadie, con objetividad y sentido común, puede afirmar que es lo mismo el matrimonio que estas uniones. En estas uniones falta el presupuesto antropológico, no se dan los bienes que definen el matrimonio, son uniones por su misma naturaleza infecundas.

Es evidente, por otro lado, que esta conclusión es compatible con una comprensión de las personas con tendencia homosexual, a las que la Iglesia facilita (como a todos los fieles) los medios necesarios para vivir de acuerdo con la Voluntad de Dios.

La vía de salida está en superar el reduccionismo al que ha sido sometido el matrimonio, donde lo único que cuenta hoy en día para los ordenamientos civiles son los sentimientos y afectos, independientemente de lo que es digno y bueno para la persona humana y la sociedad. Con palabras del Papa Francisco, «el matrimonio tiende a ser visto como una mera forma de gratificación afectiva que puede constituirse de cualquier manera y modificarse de acuerdo con la sensibilidad de cada uno. Pero el aporte indispensable del matrimonio a la sociedad supera el nivel de la emotividad y el de las necesidades circunstanciales de la pareja. Como enseñan los Obispos franceses, no procede “del sentimiento amoroso, efímero por definición, sino de la profundidad del compromiso asumido por los esposos que aceptan entrar en una unión de vida total”» (Francisco, Ex. ap. *Evangelii gaudium*, n. 66, con cita de Conférence des Évêques de France. Conseil Famille et Société, *Élargir le mariage aux personnes de même sexe? Ouvrons le débat!*, 28 septembre 2012).

La actitud del cristiano ante esta situación no puede ser derrotista y pesimista, aunque sea posible que no baste una generación para recuperar en la sociedad la verdadera y auténtica noción y belleza del matrimonio que está inscrita en el ser del hombre. Tanto la *Relatio Synodi* de 2014 (nn. 55-56) como la *Relación final* de 2015 (n. 76), hacen referencia a la homosexualidad sólo en el sentido de la atención pastoral de las personas con tendencia homosexual, evitando toda discriminación y ayudándoles en su situación a encontrar la gracia de Cristo. A la vez, condenan toda presión injusta sobre la Iglesia para que acepte el mal llamado “matrimonio homosexual” (*ibid.*)

#### **4. Una breve reflexión sobre los divorciados y vueltos a unir civilmente**

Esta cuestión, como es sabido, aparece frecuentemente en los diversos medios de comunicación social, que con frecuencia – con una visión reduccionista – han pretendido centrar toda la atención de las Asambleas Extraordinaria y Ordinaria del Sínodo de los Obispos en este tema. El magisterio se ha mostrado siempre firme en la doctrina al respecto. Baste mencionar dos intervenciones recientes que resultan enormemente claras, tanto desde el punto de vista de la praxis de la Iglesia como desde el de la acción pastoral. Se trata del n. 84 de la Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio* de S. Juan Pablo II y del n. 29 de la Exhortación Apostólica *Sacramentum Caritatis* de Benedicto XVI. Allí encontramos, por una parte, consejos muy prácticos para las personas que se encuentran en estas situaciones, que no se deben sentir excluidas de la Iglesia y deben ser tratados con caridad pastoral, con la misericordia de la que nos habla Papa Francisco.

Por otra parte, en ambos documentos se explican las razones teológicas, fundadas en la Revelación de Cristo, por las que estas personas, para ser admitidas a la Eucaristía, deben llevar un modo de vida que no contradiga el significado sacramental del matrimonio, que es la unión indisoluble entre Cristo y su Iglesia. No se trata de una pena eclesiástica, sino de una consecuencia de la situación en que se encuentran, que es objetivamente contradictoria con la Eucaristía. Al respecto, se indican tres artículos recientes que dan luces sobre este tema: H. Franceschi, *Divorziati risposati e nullità matrimoniali*, en «Ius Ecclesiae» 25 (2013), p. 617-639, que expone el Magisterio reciente sobre el tema; M.A. Ortiz, *La pastorale dei fedeli divorziati risposati civilmente e la loro chiamata alla santità*, en C.J. Errázuriz M. - M.A. Ortiz (editores), *Misericordia e diritto nel matrimonio*, Roma 2014, p. 99-129, en el cual se enfoca el tema desde el punto de vista de la llamada universal a la santidad que, mientras no excluye a nadie, a la vez nos muestra las exigencias de la vida cristiana; A.S. Sánchez-Gil, *La pastorale dei fedeli in situazioni di manifesta indisposizione morale. La necessità di un nuovo paradigma canonico-pastorale dopo l'Evangelii gaudium*, en «Ius Ecclesiae» 26 (2014), p. 555-578 en el cual el autor propone nuevas vías para explicar el Magisterio de la Iglesia sobre este problema y otros similares.

En la *Relación final* del Sínodo de 2015 se hace referencia a estas situaciones en los nn. 84-86. Es significativo que la relación afirma que en la atención pastoral de los divorciados vueltos a casar siguen vigentes los criterios expuestos por San Juan Pablo II, quien ofreció «un criterio global que debe considerarse la base para la valoración de estas situaciones». En la *Relación final* de 2015 se subraya la necesidad de acompañar a estos fieles y ayudarlos a no sentirse excluidos de la vida de la Iglesia. No se dice de ninguna manera que puedan ser admitidos a la Eucaristía sino que deberá discernirse el modo de facilitar la participación de esos fieles en la vida de la Iglesia, discernimiento

que «no podrá jamás prescindir de las exigencias de verdad y de caridad del Evangelio propuesto por la Iglesia» (*Relación final*, n. 86).

## **5. La reforma de los procesos de declaración de la nulidad del matrimonio**

La Asamblea Extraordinaria de 2014 subrayó la necesidad de agilizar los procesos de declaración de nulidad del matrimonio. No es que se pretendiera resolver la situación de los divorciados vueltos a casar con una apertura falsamente pastoralista de la nulidad del matrimonio para “resolver” estas situaciones. Los Padres Sinodales dejan claro que los procesos de nulidad tienen una naturaleza meramente declarativa, es decir, son procesos de búsqueda de la verdad sobre la nulidad o validez de un matrimonio. Sin embargo, al mismo tiempo, constatando la excesiva duración de estos procesos en la mayoría de los países, manifestaron la necesidad de simplificarlos y encontrar vías para hacerlos más asequibles a los fieles. Sobre el camino a seguir, como indicaba el n. 48 de la *Relatio Synodi* de 2014, no hubo unidad de pareceres: «Un gran número de los Padres ha insistido sobre la necesidad de hacer más accesibles y ágiles posiblemente de modo totalmente gratuito, los procedimientos para el reconocimiento de los casos de nulidad. Entre las propuestas se ha indicado: la eliminación del requisito de la doble sentencia conforme; la posibilidad de establecer una vía administrativa bajo la responsabilidad del obispo diocesano; un proceso de nulidad sumario para los casos de nulidad notoria. Otros Padres, sin embargo, se han mostrado contrarios a estas propuestas porque no garantizarían la seriedad del proceso. Se debe subrayar que en todos estos casos se trataría de la determinación de la verdad sobre la validez del vínculo».

Como es de todos conocido, el Santo Padre decidió no esperar a la Asamblea Ordinaria de 2015 para reformar el proceso de nulidad del matrimonio. El 15 de agosto de 2015 emanó el motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* para la Iglesia Latina y el motu proprio *Mitis et Misericors Iesus*, para las Iglesias Orientales. Ambas normas entraron en vigor el 8 de diciembre de 2015. Estos documentos acogieron algunas de las propuestas de los Padres Sinodales, dejando clara la naturaleza judicial y declarativa de los procesos. El Papa configuró un proceso más breve – también de naturaleza judicial – , para los casos en los que la nulidad resulte manifiesta. Es interesante constatar que en estos motu proprio se afirma en diversas ocasiones el principio irrenunciable de la indisolubilidad del matrimonio y la naturaleza meramente declarativa de las sentencias de nulidad, cualquiera que sea la vía que se siga.

La Relación final del Sínodo de 2015 toma nota de la reforma ya realizada, haciendo también un llamado a la responsabilidad de los Obispos, cuando en el n. 82 afirma: «Para tantos fieles que han vivido una experiencia matrimonial infeliz, la verificación de la nulidad del matrimonio representa una vía que podrían recorrer. Los recientes Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* y *Mitis et Misericors Iesus* han conllevado una simplificación de los procedimientos para la eventual declaración de nulidad matrimonial. Con estos textos, el Santo Padre ha querido también “hacer evidente que el mismo Obispo en su Iglesia, de la que es constituido pastor y cabeza, es por eso mismo juez entre los fieles que se le han confiado” (*MI*, preámbulo, III). La actuación de estos documentos constituye, por tanto, una gran responsabilidad para los Ordinarios diocesanos, llamados a juzgar ellos mismos algunas causas y, en todo caso, a garantizar un acceso más fácil de los fieles a la justicia. Esto implica la preparación de un personal suficiente, compuesto por clérigos y laicos, que se consagren de modo prioritario a este servicio eclesial. Será por tanto necesario poner a disposición

de las personas separadas o de las parejas en crisis, un servicio de información, de consejo y de mediación, relacionado con la pastoral familiar, que podrá también acoger a las personas en vistas a la investigación preliminar al proceso matrimonial (cf. *MI*, Art. 2-3)».

De manera sintética, indicamos alguna de las principales reformas del proceso declarativo de nulidad: a) la eliminación de la obligación de la doble sentencia conforme, salvo el derecho de las partes y del defensor del vínculo de apelar contra la sentencia de primera instancia; b) la posibilidad de que el Obispo establezca como principio el juez único en las causas de primera instancia; c) que en el colegio judicante pueda haber dos laicos, siempre que el presidente del colegio sea clérigo; d) una mayor discrecionalidad en la valoración de las pruebas, que nunca puede ser arbitrariedad, pues debe obtener la certeza moral del juez, *ex actis et probatis*, para declarar la nulidad; e) la creación del *processus brevior* ante el Obispo diocesano cuando la nulidad sea manifiesta y ambos cónyuges estén de acuerdo en acudir a esta vía.

### **E. Breve consideración conclusiva**

Para concluir, podemos afirmar que en la atención de estos casos siempre se debe unir una profunda y auténtica caridad con el amor a la verdad, pues sólo en la verdad se logrará el bien de las personas, la *salus animarum*, que es la ley suprema de la Iglesia. Por ello, la verdadera misericordia no consiste en ignorar los pecados o las situaciones desordenadas, sino en sanarlos y ofrecer a los fieles los medios para que puedan vivir de acuerdo a la verdad, que no es un contenido abstracto, sino que se refiere a la realidad del propio ser, en el caso del matrimonio, el propio ser varón y ser mujer, el ser cónyuges.